DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

ROYALCHEM CIA. LTDA.

QUE OTORGAN.

DRA. CARMEN GUADALUPE ANDRADE CEVALLOS Y SRTA.

MICHELLE ALEJANDRA MOLINA ANDRADE

CUANTÍA: USD. $ 420,00

(DI: 5- COPIAS)

j.a.

cons_royalchem

Escritura No. 816

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO (04) DE MARZO** del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen la doctora Carmen Guadalupe Andrade Cevallos y la señorita Michelle Alejandra Molina Andrade por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil casada la primera y soltera la última, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidas por mi el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la presente de constitución de la compañía

ROYALCHEM CIA. LTDA., del siguiente tenor.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen, otorgan y suscriben la presente Escritura Pública de constitución de la Compañía ROYALCHEM CIA. LTDA., la señora Doctora CARMEN GUADALUPE ANDRADE CEVALLOS, casada, de profesión Doctora en Química y Farmacia; y la señorita MICHELLE ALEJANDRA MOLINA ANDRADE, soltera, de profesión estudiante. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse de acuerdo a derecho. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes en forma libre, voluntaria, por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía ROYALCHEM CIA. LTDA., la que se regirá por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que se llegaren a dictar. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** CAPITULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se constituye en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ROYALCHEM CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía es: a).- La elaboración y acondicionamiento de productos químicos sólidos, líquidos, en gel, cremas, gas, emulsiones y aerosol, destinados a la industria, hospitales, hogar, personales, automotrices, agropecuarios, agroindustriales, con aplicación en

viveros y piscinas de especies bioacuáticas, aguas, grasas, aceites, maderas, hierros, textiles, cauchos, alimentos, bebidas, cosméticos, hidrocarburos, residuos, lácteos, abonos, detergentes, jabones, repelentes, insecticidas, fármacos y similares. b).- Elaboración y acondicionamiento de productos químicos para el tratamiento de aguas: para calderos, piscinas, potables, residuales, efluentes y torres de enfriamiento. c).- La elaboración o acondicionamiento de Productos industriales como desengrasantes, limpiadores industriales, institucionales y de solventes, dispersantes, tratamiento de metales, circuitos térmicos, desoxidantes fosfatizantes, desinfectantes, insecticidas, tratamientos para maderas, aditivos para combustibles y productos químicos para la industria automotriz, lavanderías, alimenticia, hidrocarburífera, famacéutica, cosmética, de aseo personal, agrícola, florícola, pecuaria y afines. d).- *Comercializar estos productos en el país*, exportarlos al extranjero o importarlos del extranjero; d).- Importar la maquinaria equipos, reactivos, materias primas, e insumos químicos necesarios para el logro de sus objetivos; e).- Exportar el resultado de su producción; f).- Desarrollar e implementar sistemas de procesamiento de datos y ofrecer asesoría, capacitación y asistencia técnica. En consecuencia, la Compañía podrá realizar para el cumplimiento de sus fines, aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social. Queda claramente expresado que la Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni dedicarse al

arrendamiento mercantil. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El Plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, que se contará desde la inscripción de la presente Escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo antes señalado podrá disminuirse o ampliarse de acuerdo con la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía ROYALCHEM CIA. LTDA., es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S. $ 420.oo), que se paga de contado en numerario, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se agrega como habilitante, el mismo que está dividido en CUARENTA Y DOS Participaciones Sociales iguales e indivisibles de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una. **ARTICULO QUINTO.-** Los Certificados de Aportación deben llevar la firma del Presidente y Gerente General, así como las demás características que individualizarán y legalizarán tales documentos, según lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-** El aumento de capital lo acordará la Junta General de Socios, quienes tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus participaciones sociales, las que serán pagadas en los plazos y en la forma que la Junta General determine. Los socios podrán renunciar a este derecho de preferencia, a favor de terceros. **ARTICULO SEPTIMO.-** De conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, la Compañía ROYALCHEM CIA. LTDA. formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos, el veinte por ciento de su capital social, que será integrando año a año, con el

cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las participaciones que tienen los Socios pueden ser transferidas por acto entre vivos, a favor de los mismos socios, o a favor de terceros, siempre y cuando haya la aceptación unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO TRES.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General.- Las limitaciones impuestas a los Administradores correrán sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- La fecha para la reunión ordinaria será fijada por el Gerente General, en la que se tratarán los asuntos mencionados en estos Estatutos y los demás para los que se hubiere convocado. Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General, por propia iniciativa o, a petición del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiéndose indicar los asuntos a ser tratados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La convocatoria a Junta General de Socios se la hará mediante comunicación escrita a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión,.- La convocatoria deberá expresar el motivo de la reunión y contendrá: a).- El

llamamiento a los socios y administradores; b).- La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; c).- La fecha, el día y la hora de la reunión; d).- La indicación clara y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta; e).- El nombre de la persona o personas que hacen la convocatoria. De no haberse celebrado la Junta General en la primera convocatoria, la segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y deberá realizarse mediante una nueva convocatoria. Sin embargo de lo dicho, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social y los asistentes suscriban el Acta, bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Ante la Junta General, los Socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta; sin embargo, cualquier Socio podrá conferir Poder Notarial a favor de otra persona, para que le represente en todas las sesiones de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Salvo en los casos que la Ley exija unanimidad de todos los socios, las resoluciones dentro de la

Compañía se tomarán por la mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital concurrente, tomando en cuenta que cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTCULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, e intervendrá como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-Hoc, designado por los socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** De la Junta General se dejará constancia en el Libro de Actas, indicando la forma como se efectuó la convocatoria, los nombres y apellidos de los asistentes, fecha, asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por la misma Junta; o dentro de los quince días posteriores a ella; y, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, quién cuidará de formar un expediente, con todos los documentos de que habla el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales las siguientes: Primera.- Designar y remover por las causas legales, Administradores; Segunda.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; Tercera.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; Cuarta.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Quinta.- Decidir sobre el aumento, disminución y prórroga del Contrato Social; Sexta.- Resolver acerca de la compra, venta, hipoteca, gravámenes de los bienes de la Compañía; Séptima.- Resolver

sobre la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; Octava.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; Novena.- Nombrar todos los funcionarios de la Compañía, fijándoles sus remuneraciones; Décima.- Disponer acerca de las obligaciones, deberes y atribuciones que estuvieren en la Ley o en estos Estatutos; Décima Primera.- Resolver la creación de sucursales, agencias y oficinas, en lugares distintos al domicilio de la Compañía, dentro del país o en el extranjero; Décima Segunda.- Decidir en forma general la política que va a seguir la Compañía en determinado asunto o en determinado tiempo; Décima Tercera.- Resolver todo asunto que fuere puesto a su consideración, siempre que conste en la convocatoria; Décima Cuarta.- Designar liquidadores Principal y Suplente de la Compañía, señalándoles sus deberes y atribuciones; Décima Quinta.- Acordar sobre las reformas de Estatutos y Reglamentos; y, Décimo Sexta.- Acordar la fusión de la Compañía con otra u otras; o formando nuevas Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía puede ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Primero.- Suscribir los Certificados de Aportación, Segundo.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Tercero.- Firmar las actas respectivas de las sesiones que asista; Cuarto.- Colaborar con el Gerente General en la dirección administrativa de la Compañía y subrogarlo en caso de falta o ausencia de éste; Quinto.- Vigilar la presentación de informes,

balances y operaciones documentadas que le toca presentar al Gerente General; Sexto.- Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la Compañía y el desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y Séptimo.- Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía puede ser o no, socio de la Compañía, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS; y como tal, es el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Presentar a consideración de la Junta General, presupuestos, balances, planes de trabajo, cuentas, informes, inventarios, así como el proyecto de distribución de utilidades; Segundo.- Nombrar, remover al personal y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General; Tercero.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés, cheques y más títulos crediticios relativos a la actividad de la Compañía; Cuarto.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y el Código de Comercio; Quinto.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; Si no se hubiese suscitado alteraciones o cambios, bastará que informe en

este sentido: Sexto.- representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente: Séptimo.- Comprar, vender, hipotecar, constituir cualquier gravámen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; Octavo.- Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, de inversiones, a nombre de la Compañía, girar sobre las cuentas bancarias, efectuar depósitos y más, concernientes a este particular; Noveno.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, ya sea entablando acciones o contestando las mismas; Décimo.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos pertinentes; Décimo Primero- En fin, todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley, de manera especial efectuar las negociaciones conducentes a la buena marcha de la Compañía, y su progreso, con celo y responsabilidad. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Compañía, la tiene el Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con el giro y celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, quien actuará en tal caso, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, debiendo informar de sus actuaciones a la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUDITORES.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue necesario contratar uno o más Auditores - Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones, actuaciones, y, estado financiero de la Compañía; así como de la gestión del Gerente General y Presidente de ella. En cada caso, la Junta General concretará los puntos a que se ha de contraer la acción y

trabajo del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe para conocimiento y pronunciamiento de la Junta General. **CAPITULO CUATRO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En cuanto a disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **CAPITULO CINCO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las participaciones en que está dividido el capital social de la Compañía ROYALCHEM CIA. LTDA. han sido suscritas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de Norte América, de la siguiente forma:

NOMINA DE LOS SOCIOS	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Dra. Carmen Guadalupe Andrade Cevallos	28	280,oo	280,oo	66.67
Michelle Alejandra Molina Andrade	14	140,oo	140,oo	33.33
TOTAL	42	420,oo	420,oo	100.oo

En consecuencia el capital social suscrito por los socios de la Compañía ROYALCHEM CIA. LTDA. es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en CUARENTA Y DOS participaciones de DIEZ DOLARES cada una, habiéndose pagado a la constitución de la misma y en numerario, la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMETICA, en la forma que consta distribuida la aportación realizada por cada una de las Socias Fundadoras, en el

Cuadro de Aportes que antecede y en el Certificado de Depósito de Integración de Capital que forma parte de la presente Escritura Pública. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Habiendo suscrito y pagado las socias fundadoras de la Compañía la totalidad del capital social suscrito en la forma que se deja constancia; y habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, expresan que es su voluntad constituir la Compañía ROYALCHEM CIA. LTDA., facultándose al Doctor Héctor Molina T., para que solicite la aprobación de la Superintendencia de Compañías y culmine con los trámites de protocolización e inscripción correspondientes. Ud. señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el Doctor Héctor Molina T. afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número mil doscientos setenta y seis (1276). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Dra. Carmen Guadalupe Andrade Cevallos.

c.c. 170934046-4

f) Srta. Michelle Alejandra Molina Andrade

c.c. 171687883-8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700340464-4

ANDRADE CEVALLOS CARMEN GUADALUPE

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

24 NOVIEMBRE 1946

FECHA DE NACIMIENTO 001 0106 00318 F

REG. CIVIL

PICHINCHA/ RUMINAHUI SEXO

SANGOLQUI INSCRIPCION 1946

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V3222

CASADO HECTOR MOLINA IND. DACT.

SUPERIOR BIOQUIMICO

CARLOS ANDRADE PROF/OCUP.

MARIA CEVALLOS

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 07/06/2005

07/06/2017 FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1556366

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

004-0004 NUMERO

1700340464 CEDULA

ANDRADE CEVALLOS CARMEN GUADALUPE

PICHINCHA PROVINCIA

SANGOLQUI PARROQUIA

RUMIÑAHUI CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito Ecuador

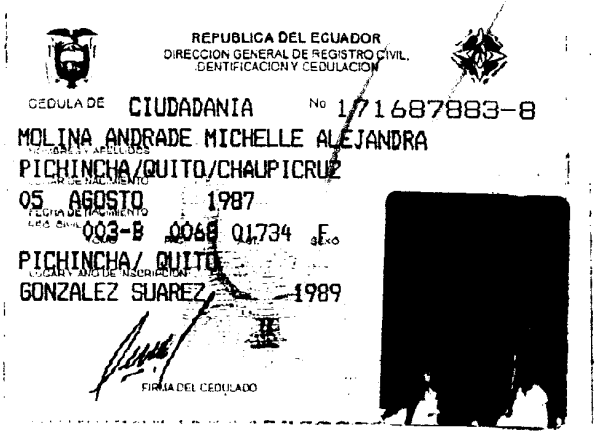

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1711687883-8

MOLINA ANDRADE MICHELLE ALEJANDRA

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

05 AGOSTO 1987

003-B 0068 01734 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

FIRMA DEL CEDULADO

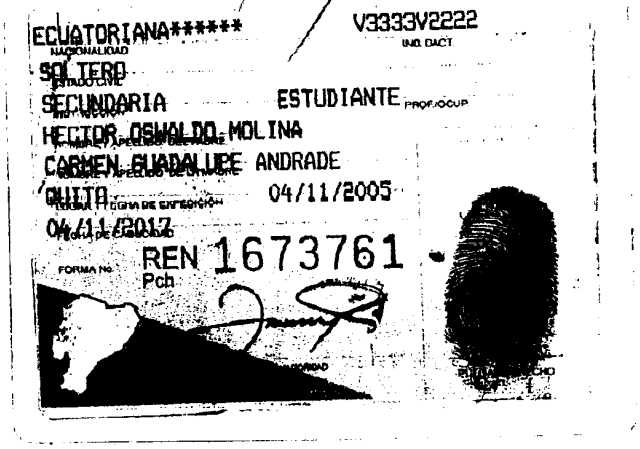

ECUATORIANA****** V3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HECTOR OSWALDO MOLINA

CARMEN GUADALUPE ANDRADE

QUITO 04/11/2005

04/11/2017

REN 1673761

Pch

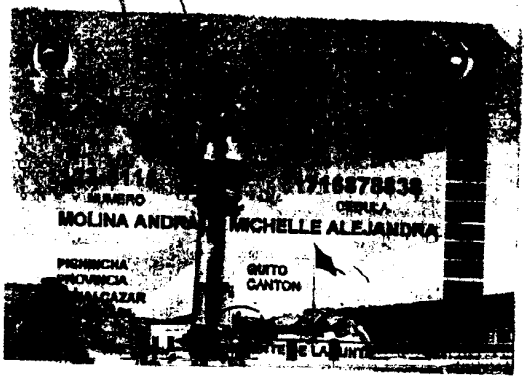

1711687883

MOLINA ANDRA

MICHELLE ALEJANDRA

PICHINCHA

QUITO
CANTON

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7177067
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA TOROMORENO HECTOR OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2008 10:41:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROYALCHEM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de Febrero de 2008

Mediante comprobante No. **168675454** , el (la) Sr. Dra,. Carmen Guadalupe Andrade Cevallc

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$ **420.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ROYALCHEM CIA LTDA.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DRA,. CARMEN GUADALUPE ANDRADE CEVALLOS.	US.$.	280.00
MICHELLE ALEJANDRA MOLINA ANDRADE.	US.$.	140.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **420.00**

OBSERVACIONES: ***LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL , LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.***

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil ocho.-

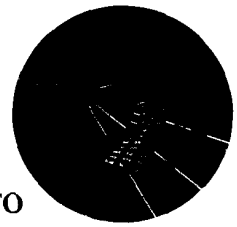

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante Resolución No.08.Q.IJ.000828, del 18 de marzo del dos mil ocho, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo Directora del Departamento Jurídico Subrogante, Resuelve Aprobar la constitución de la compañía ROYALCHEM CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y cuatro de marzo del año dos mil ocho.-

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 18 de Marzo del 2.008, bajo el número **906** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ROYALCHEM CIA. LTDA. ",*** otorgada el 04 de Marzo del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **554.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **12822.-** Quito, a veinte y ocho de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 00 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 08004

Quito, 07 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROYALCHEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL